

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 922**

8 de febrero de 2010

Presentada por *el señor Rivera Schatz*

Referida a

**RESOLUCION**

Para aclarar la intención legislativa de la Ley Núm. 139 de 16 de noviembre de 2009, la cual enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Proyecto del Senado Núm. 452 fue presentado en el Senado de Puerto Rico el 27 de febrero de 2009, para enmendar la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (en adelante, “el Código”), con el fin de aclarar el alcance de la facultad que tiene el Secretario de Hacienda para delegar en los agentes, oficiales, funcionarios o empleados que éste designe funciones de agentes de orden público para poner en vigor las disposiciones de dicho Código. Luego de múltiples trámites procesales, dicho proyecto se convirtió en la Ley Núm. 139 de 16 de noviembre de 2009 (en adelante, “Ley Núm. 139”). Dicha Ley es clara, en cuanto a su intención de atemperar el Código, y reiterar la potestad que tiene el Secretario de Hacienda de delegar asuntos de índole contributivo a sus agentes, oficiales, funcionarios o empleados para poner en vigor las disposiciones del Código. A su vez, la medida atemperó las disposiciones del Código para que las mismas reflejaran el nombre del Negociado de Impuesto al Consumo, que tiene a su haber la

implantación del Impuesto sobre Ventas y Uso, el cual entró en vigor a través de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006".

Por otro lado, la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 7"), declaró un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y adoptó un plan integrado de estabilización económica y fiscal con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico.

Este plan integrado que estableció la Ley Núm. 7, entre otras cosas, incrementó el impuesto que se establece en el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 4002 del Código de un dólar con sesenta y cinco centavos (\$1.65) a dos dólares (\$2.00). Esto con el propósito de incrementar los recaudos al Fondo General para poder atender de manera responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, el lenguaje que contiene el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 4002 del Código, según se cita en la Ley Núm. 139 es aquel que estaba contenido en el Código al momento de la radicación del P. del S. 452 y previo a la aprobación de la Ley Núm. 7. Específicamente, la Ley Núm. 139 cita erróneamente el impuesto que se cobrará sobre el vino sub-normal, al hacer referencia a un impuesto de \$1.65 por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida, y no a \$2.00, según se enmendó mediante la Ley Núm. 7.

A estos efectos, establecemos que la intención legislativa de la enmienda al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 4002 se limita a actualizar la referencia al nombre del Negociado de

Impuesto al Consumo, y no enmendar las disposiciones en torno al impuesto sobre el vino subnormal.

Con el propósito de aclarar, a todas las partes interesadas, la intención legislativa aprobada, este Alto Cuerpo entiende menester, aprobar la presente Resolución.

La Ley Núm. 7 es clara en cuanto al incremento al impuesto sobre el vino subnormal a \$2.00. Tomando esto en consideración, se especifica y aclara que la Ley Núm. 139 exclusivamente enmendó el nombre del Negociado de Impuesto al Consumo. No obstante, el impuesto que está vigente sobre el vino subnormal es el establecido mediante la Ley Núm. 7.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Aclarar la intención legislativa de la Ley Núm. 139 de 16 de noviembre de 2009,  
2        la cual enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como  
3        “Código de Rentas Internas”, a los fines de establecer que la enmienda realizada en el párrafo (1)  
4        del apartado (b) de la Sección 4002 del Código es exclusivamente con el propósito de actualizar  
5        el nombre del Negociado de Impuesto al Consumo, y no tiene la intención de enmendar el  
6        impuesto sobre el vino, establecido en dicha Sección mediante la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de  
7        2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal  
8        y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. El  
9        impuesto vigente en el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 4002 del Código es de dos  
10        dólares (\$2.00) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda  
11        fracción de galón medida, según establecido por la Ley Núm. 7.

12        Sección 2. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
13        aprobación.